

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO, 2022-00316

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 84 y siguientes C.G. del P., en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR, la demandada de DECLARACION EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL NETRE COMPAÑEROS PERMANENTES, interpuesta por WILLIAM HERNEY CORREDOR PAEZ en contra de NIDIA CLODET RONCANCIO RAMÍREZ.

2. DAR a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.

3. CORRER traslado a la demandada, del presente trámite verbal por el término legal de veinte (20) días.

4. NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

5. RECONOCER personería a la Dra. PATRICIA OSORIO OSPITIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8bbbe79605f37f9ae63b8b10343dffeb8e7d3460fff7d010273c92ad370507c

Documento generado en 23/05/2022 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>